

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2007, del Viceconsejero de Economía, por la que se otorga autorización administrativa del Parque Eólico «La Caldera» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Huérmeces y Villadiego (Burgos).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.– La Compañía Energía y Recursos Ambientales (Eyra), S.A., con fecha 11 de julio de 2002 solicitó Autorización Administrativa para el Parque Eólico «La Caldera». Esta solicitud fue sometida al trámite de Información Pública para presentación de proyectos en competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, mediante anuncios en «B.O.C. y L.» y «B.O.P.» de fechas 8 y 15 de octubre de 2002, respectivamente.

2.– Mediante escrito de fecha 15 de junio de 2004 la empresa Iberenova Promociones, S.A. renuncia a la tramitación del Parque Eólico «Ribacelada» en la zona de competencia con el Parque Eólico «La Caldera». Con fecha 25 de junio de 2004 el EREN emite informe favorable.

3.– En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León (actualmente sustituido por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León); Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 14 y 15 de febrero de 2006 en «B.O.P.» y «B.O.C y L.», respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para Autorización Administrativa y Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo se remitió anuncio para su exposición en los Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos de Huérmeces y Villadiego. Durante el período de Información Pública se formuló una alegación por parte de Retevisión I, S.A. en la que hace referencia a las interferencias que, según dicha empresa, podrían producir los parques eólicos en general sobre los servicios de difusión de televisión y solicitando la suspensión de la instalación del parque eólico en tanto no se realice un estudio técnico.

4.– Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten separatas del Proyecto de Parque Eólico «La Caldera» a los Ayuntamientos de Huérmeces y Villadiego, Confederación Hidrográfica del Duero e Iberdrola Distribución Eléctrica, para que emitan informe. El Ayuntamiento de Villadiego e Iberdrola informan favorablemente. El Ayuntamiento de Huérmeces no contesta a los requerimientos de informe por lo que se entiende la conformidad. La Confederación Hidrográfica del Duero muestra su disconformidad y en informe emitido por personal técnico del Organismo, establece que los cruces sobre los cauces públicos han de realizarse de forma aérea, sin justificar legalmente dicho extremo. Enviado a la empresa para su contestación, ésta alega falta de justificación legal del informe y contradicción con la práctica habitual, que establece que todas las líneas eléctricas de

intercomunicación de aerogeneradores y de transporte de energía a las subestaciones subterráneas, solución menos impactante desde el punto de vista medioambiental. La contestación del peticionario se trasladó a la Confederación, y fuera del plazo establecido al efecto se recibió escrito firmado por personal técnico en el que entre otras cuestiones no ligadas a las afecciones establecía, a criterio del Organismo, la idoneidad de los cruces aéreos.

5.– En cuanto a la alegación la empresa contesta que una vez obtenida la Declaración de Impacto Ambiental se tendrán en cuenta los condicionantes emitidos por Retevisión I, S.A.

6.– Con fecha 17 de noviembre de 2006 la empresa promotora presenta propuesta de reubicación de aerogeneradores con objeto de minimizar el impacto medioambiental.

7.– Mediante Resolución de 17 de enero de 2007, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Parque Eólico «La Caldera» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en los términos municipales de Huérmeces y Villadiego (Burgos), promovido por Energía y Recursos Ambientales (Eyra), S.A., publicada en «B.O.C. y L.» de 8 de febrero de 2007.

8.– Con fecha 16 de febrero de 2007, las empresas «Brullés Eólica, S.L.U.» y «Energía y Recursos Ambientales (Eyra), S.A.» solicitan se otorgue la autorización administrativa de la subestación y línea comunes de evacuación de la energía de los parques «Brullés» y «La Caldera» conjuntamente a nombre de las dos entidades antes nombradas.

9.– Con fecha 3 de mayo de 2007 la empresa presenta modificaciones de ubicaciones de aerogeneradores del proyecto inicial, reduciendo el número de 31 a 15 aerogeneradores GENERAL ELECTRIC de 1.500 KW. de potencia unitaria, resultando una potencia total de 22,5 MW. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, con fecha 7 de mayo de 2007 solicita informe sobre la compatibilidad de las modificaciones realizadas por el promotor con el cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial de Cultura y al Servicio Territorial de Medio Ambiente. Con fechas 16 y 18 de mayo de 2007 se reciben informes favorables de ambos Servicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.– La presente Resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del Acuerdo de Avocación de fecha 28 de julio de 2006.

2.– En la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, actualmente sustituido por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León; Decreto 209/1995, de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3.– Considerando que debe desestimarse el informe desfavorable emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero por emitirse fuera de plazo y en todo caso por la falta de motivación y justificación legal del mismo.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, de fecha 8 de junio de 2007.

RESUELVO

AUTORIZAR a la empresa «Energía y Recursos Ambientales (Eyra), S.A.», la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

- Parque eólico para generación de energía eléctrica, con una potencia total instalada de 22,5 MW. denominado «La Caldera», con 15 aerogeneradores GENERAL ELECTRIC de 1.500 KW. de potencia unitaria instalados en el término municipal de Villadiego.

- Red de media tensión subterránea a 20 KV. de interconexión de los aerogeneradores con llegadas a la Subestación Transformadora 20/132 KV.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.º– Las contenidas en Resolución de 17 de enero de 2007, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico «La Caldera» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en los términos municipales de Huérmeces y Villadiego (Burgos), promovido por Energía y Recursos Ambientales (EYRA), S.A., publicada en «B.O.C. y L.» de 8 de febrero de 2007, que se incorpora íntegramente a la presente Resolución:

«RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2007, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico denominado “La Caldera” con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en los términos municipales de Huérmeces y Villadiego (Burgos), promovido por Energía y Recursos Ambientales (EYRA), S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico “La Caldera” con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en los términos municipales de Huérmeces y Villadiego (Burgos), promovido por Energía y Recursos Ambientales (EYRA), S.A., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 17 de enero de 2007.

El Secretario General,

Fdo.: José Manuel Jiménez Blázquez

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO “LA CALDERA” CON SUS INSTALACIONES ELÉCTRICAS ASOCIADAS, UBICADO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HUÉRMECES Y VILLADIEGO (BURGOS), PROMOVIDO POR ENERGÍA Y RECURSOS AMBIENTALES (EYRA), S.A.

ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y

Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El proyecto objeto de la presente Declaración se somete a Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en el supuesto contemplado en el apartado i) del grupo 3 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre instalaciones que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico.

El parque eólico “La Caldera” se ubica a una distancia de 700 m. del parque eólico “El Perul”, cuya autorización administrativa fue otorgada por Resolución de 20 de agosto de 2003 y publicada en el “Boletín Oficial de Castilla y León” n.º 173, de 8 de septiembre de 2003.

El proyecto se ubica en zona de sensibilidad ambiental baja, según lo establecido en la Resolución de 6 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, Documento Provincial de Burgos.

El parque proyectado se ubica a unos 600 m. al sur de la ZEPA “Humada – Peña Amaya”, codificado ES0000192, zona calificada de sensibilidad extrema. Otras zonas protegidas ambientalmente en el entorno del proyecto son: “Hoces de Alto Ebro y Rudrón” a 8,8 Km. al norte del parque eólico, Espacio Natural Protegido incluido a su vez en la Red Natura 2000 como LIC y ZEPA, codificado ES4120089 y ES4120036 respectivamente; y el LIC “Riberas del Río Arlanzón y Afluentes” a 4 Km. al este y 4,6 Km. al sur del parque eólico, codificado ES 4120072.

El proyecto a evaluar consiste en:

- Instalación de 31 aerogeneradores de 1.600 Kw. de potencia unitaria, dando una potencia total de 49,60 MW, constituidos cada uno por una torre troncocónica de 70 m. de altura del buje, con rotor tripala de 74 m. de diámetro, equipado cada uno con transformador de 2.000 KVA. de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/20 KV.
- Red eléctrica subterránea de media tensión a 20 KV. de interconexión de los aerogeneradores, con llegada a la Subestación Transformadora del parque eólico, del tipo intemperie-interior, con dos transformadores con relación de transformación 20/132 KV. y 30/132 K.V., para evacuación conjunta de los parques eólicos “Brullés” y “La Caldera”.
- Línea aérea a 132 KV. de evacuación de la energía del parque eólico, de 425 m. de longitud, conductor aluminio-acero tipo LA-280, 3 apoyos metálicos, con origen en la Subestación Transformadora “La Caldera” y final aproximadamente, en el apoyo n.º 66 de la Línea Aérea de Alta Tensión a 132 KV. de evacuación de la energía de los parques eólicos “Lodoso” y “Marmellar”.

El núcleo poblacional más cercano es Bustillo del Páramo, que se encuentra a unos 700 m. del aerogenerador más cercano.

El acceso al parque se proyecta desde un camino ya existente, que deberá acondicionarse, que parte de la carretera BU-V-6068, que une la carretera BU-601 de Brullés a Cocolina con la localidad de Hormazuela. La longitud total de los accesos se proyecta en 5.625 m., a los que se suman unos 7 Km. de viales interiores.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37.1 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de

Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental, realizado por un equipo multidisciplinar homologado, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Castilla y León” n.º 31, de 15 de febrero de 2006, y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Burgos” n.º 31, de 14 de febrero de 2006, habiéndose presentado alegaciones por parte de Retevisión, S.A., e informes de Confederación Hidrográfica del Duero, de Iberdrola y del Ayuntamiento de Villadiego. La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- Medidas protectoras.- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento son las siguientes, además de las contempladas en el apartado 6 del Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las mismas:

a) Ubicación de los aerogeneradores. Dado que la zona norte del parque constituye un área protegida ZEPA “Humada - Peña Amaya”, se evitará la instalación de aerogeneradores a una distancia inferior a 1.500 m. de los límites de la ZEPA, debiéndose, por lo tanto, reubicar fuera de esta distancia al menos los aerogeneradores 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7. Se deberán reubicar también los aerogeneradores que se encuentren dentro de masa arbolada o matorral. La ubicación de los aerogeneradores será tal que exista al menos una distancia de 800 m. a los límites de los núcleos de población.

b) Numeración de los aerogeneradores instalados. Se deberán numerar los aerogeneradores definitivamente instalados para su rápida identificación y localización in situ.

c) Protección del suelo. La tierra vegetal procedente de la mejora y construcción de los caminos de acceso y de las vías de servicio, y excavaciones para la cimentación de los aerogeneradores y torres metálicas, se retirará de forma selectiva y se conservará adecuadamente para ser utilizada posteriormente en la restauración de las áreas degradadas, plataformas, conducciones y vertederos de estériles. El trazado de las pistas de acceso o utilización y acondicionamiento de las ya existentes, no debe afectar a la vegetación presente, evitando a su vez la afección a yacimientos arqueológicos.

d) Estériles. Los estériles procedentes de las excavaciones se reutilizarán para relleno de viales, terraplenes, etc. El resto se verterá en vertedero controlado o escombrera autorizada.

e) Protección de las aguas. Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

Cualquier vertido de aguas procedente de instalaciones, tales como servicios higiénicos, duchas, etc., deberá contar con la preceptiva autorización de vertido del Organismo de Cuenca.

f) Protección del paisaje. La subestación eléctrica proyectada se realizará de acuerdo con la arquitectura local, de forma que no desentone con el medio, prohibiéndose expresamente las cubiertas metálicas, brillantes o de fibrocemento. Se respetarán las superficies repobladas actualmente existentes, de modo que no se vean afectadas por ningún tipo de obra como viales, zanjas, etc.

g) Protección de infraestructuras. Los caminos de acceso utilizados, tanto durante la fase de construcción como durante la fase de explotación, serán los caminos ya existentes en la mayor parte de su trazado, añadiendo los nuevos caminos necesarios dentro del parque. Como máximo se emplearán dos caminos como viales de acceso al parque. Todos los caminos utilizados deberán mantenerse en buen estado, debiendo restaurarse o restituirse adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los mismos que se vean afectadas. Para cualquier actuación que tenga incidencia en las carreteras próximas, como accesos, instalaciones, etc., deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de Castilla y León.

Los taludes de los accesos nuevos que se realicen a media ladera deberán revegetarse adecuadamente y mantenerse hasta el final de la vida útil del parque eólico. Si se utilizan elementos de seguridad como barreras, éstas tendrán un acabado final en madera, y en todo caso, su terminación será mate.

h) Protección atmosférica. Se evitará la generación de polvo por el paso de maquinaria por los caminos de acceso, aportándose agua al sustrato, sobre todo en épocas secas y en zonas propensas a la generación del mismo. La velocidad de tránsito por los caminos será limitada a 30 Km./h.

i) Protección acústica. Se vigilará el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones.

En las poblaciones del entorno de la zona de proyecto, el nivel sonoro no superará los 45 dB, por causas derivadas del funcionamiento del parque eólico.

j) Protección lumínica. Se reducirá al máximo la iluminación nocturna. Respecto a la iluminación que se instale en edificaciones o subestaciones, se evitará en lo posible la difusión innecesaria de luz.

k) Residuos peligrosos. Conforme a la normativa específica de Castilla y León, tanto las empresas que lleven a cabo las obras, como las posibles subcontratas que generen residuos peligrosos, deberán estar inscritas en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, según el Decreto 180/1994, de 4 de agosto, siempre y cuando generen anualmente una cantidad inferior a 10.000 Kg. En el caso de generar una cantidad mayor, seguirán el régimen de productores de residuos peligrosos, según el R.D. 833/1988, de 20 de julio, realizando dichas operaciones en lugares preparados para ello y gestionando correctamente dichos residuos.

En caso de vertido accidental de residuos peligrosos, deberá procederse a su retirada y entrega, junto con la tierra y otros elementos contaminados, a gestor autorizado.

l) Maquinaria. Se realizará una gestión adecuada de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a gestor autorizado, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior.

Se seleccionará, durante la fase de construcción, una zona como parque de maquinaria donde se almacenarán las materias primas necesarias y los útiles de trabajo, y se estacionarán las máquinas. A tal fin, se dispondrá una capa impermeable en la zona en que se vayan a realizar cambios de aceite o se manejen otro tipo de sustancias potencialmente contaminantes, evitándose así la contaminación del suelo.

En cualquier caso, se recomienda la realización de labores de mantenimiento de la maquinaria de obra en instalaciones que cumplan todos los requisitos para este fin.

El paso de maquinaria se limitará a los caminos proyectados y existentes, cuyo uso se contempla en el proyecto, no permitiéndose el paso por otras zonas.

m) Conexiones internas. Todas las conexiones eléctricas deberán ser subterráneas, restaurándose adecuadamente las zanjas abiertas a tal fin y señalizándose en superficie.

n) Minimización de afecciones durante la fase de construcción. Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y movimientos de tierra se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, los cultivos y la fauna, restaurándose el paisaje a su estado anterior lo más fielmente posible y eliminando acopios sobrantes.

Se pondrá especial cuidado en la ubicación de acopios temporales, que se localizarán en todo caso fuera de la red de drenaje.

Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores deberán restaurarse o restituirse adecuadamente.

o) Vías pecuarias. No se autorizará la instalación de aerogeneradores sobre las vías pecuarias, aunque sí podrá tramitarse, con carácter excepcional, ocupaciones correspondientes a infraestructuras asociadas (a excepción de subestaciones de transformación). Las obras no interrumpirán el tránsito ganadero, no afectarán a los demás usos compatibles y complementarios en ningún momento, debiendo quedar el terreno libre de obstáculos y en condiciones análogas o mejores a las existentes antes de empezar las obras. Las posibles ocupaciones (zanjas de líneas subterráneas, etc.) deberán ser solicitadas al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

p) Medidas de protección de la fauna en línea eléctrica. El tendido de la nueva línea deberá llevarse a cabo siguiendo las prescripciones técnicas, aprobadas por el Grupo de Trabajo de Tendidos Eléctricos del Comité de Fauna y Flora, encaminadas a evitar la electrocución de aves. Se colocarán elementos salvapájaros en toda su longitud.

q) Protección de la propiedad en línea eléctrica. Siempre que sea posible, los apoyos se colocarán en bordes de fincas, lindes o zonas perdidas.

r) Vías pecuarias en línea eléctrica. No se colocarán apoyos en las vías pecuarias existentes, ni en sus lindes. En el caso que sea estrictamente necesario se deberá contar con la preceptiva autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. Se precisará comunicación cuando la línea eléctrica cruce las vías pecuarias.

s) Restauración de la vegetación. Se procederá a una clara delimitación de las zonas de trabajo para evitar la afección a vegetación arbórea y arbustiva, habiendo que reponer los ejemplares dañados o eliminados, si se diera el caso. La ubicación de dichas reposiciones deberá constar con la aprobación previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

La supervivencia y buen estado vegetativo de las especies plantadas, deberán ser incluidos en los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental, procediéndose a la reposición de marras de las plantas que no sobrevivan.

Los márgenes de los viales se revegetarán con especies arbustivas.

t) Protección arqueológica. La intervención arqueológica tan sólo ha identificado una lasca de cuarcita que presenta un retoque de raspador y ha sido catalogada en el inventario arqueológico provincial como hallazgo aislado, con la denominación de Bustillo I.

Se realizará un seguimiento arqueológico de las labores de remoción del terreno, con el fin de garantizar la correcta protección y documentación de posibles restos arqueológicos.

Durante el desarrollo de la obra se balizarán las áreas catalogadas como conjuntos etnológicos para que no se vean afectadas por motivos inherentes al desarrollo de las obras, evitando actuaciones en su entorno inmediato que puedan alterarlas, como remoción de tierras, acopios y depósito de materiales, parque de maquinaria e infraestructuras auxiliares, etc. El conjunto de elementos inventariados y documentados se deberán tener en cuenta durante la ejecución de los trabajos y en el

caso de que se planteen modificaciones en el proyecto, evaluar de nuevo las afecciones posibles.

Si durante el transcurso de las obras aparecieran restos que pudieran llevar implícito un determinado valor arqueológico, éstas se paralizarán y se comunicará el hallazgo a la administración competente con el fin de que se tomen las oportunas medidas correctoras.

u) Proyecto de Restauración Ambiental. Se deberá realizar un Proyecto de Restauración Ambiental que posibilite la recuperación de los diferentes elementos del medio, y que recoja todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias planteadas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental, como en esta Declaración. Se incorporará al proyecto el coste económico de las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que figuran en el Estudio y en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

v) Medidas compensatorias. El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos. Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

w) Desmantelamiento. Cuando se produzca la fase de abandono, el promotor procederá al desmantelamiento de la instalación, a la retirada de todos los elementos y a la restitución de los terrenos al estado original, tanto del parque eólico como de la línea eléctrica aérea y soterradas, estación de control y resto de construcciones e instalaciones.

2.- Modificaciones.- Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que manifestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

3.- Coordinación. Todas las labores de restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas correctoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental, deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

4.- Coordinación ambiental.- El promotor deberá nombrar un coordinador ambiental que se responsabilizará del cumplimiento y eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, del seguimiento del Programa de Vigilancia Ambiental y de la ejecución del Plan de Restauración, así como de elaborar los informes periódicos que deberán presentarse al órgano ambiental.

5.- Programa de Vigilancia Ambiental.- Se contemplará íntegramente el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental. Se deberá presentar un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, desde la fecha de inicio de las obras, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, con una separata en que se recoja el informe arqueológico. Deberá recoger los datos sobre la recuperación de aves siniestradas cada mes, anotándose las circunstancias climáticas del accidente, si son conocidas. Además se retirarán todos los animales muertos en el parque y sus proximidades.

6.- Vigilancia y seguimiento.- La vigilancia y seguimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta

inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 17 de enero de 2007.

El Consejero,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo»

2.º- A los efectos del Art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación de proyecto de ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la Autorización Administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución.

3.º- En cumplimiento del apartado 1.w) de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en las que se incluya presupuesto valorado de este coste.

4.º- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el procedimiento de Operación 12.3 «Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas» regulado mediante Resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Energía.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7:SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9»; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 8 de junio de 2007.

El Viceconsejero de Economía,

Fdo.: Rafael Delgado Núñez